



Buenos Aires, 19 de junio de 2025.-

DISPOSICIÓN OIP N° 1/2025

VISTO:

La Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764), las Resoluciones CM Nros. 159/2021, 90/2022, 187/2023, 207/2024 y 1/2025, la Resolución Presidencia N° 704/2022, y el TAE A-01-00013197-7/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.357 “Régimen de Integridad Pública” (texto consolidado según Ley N° 6.764) prevé en su Título III el “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses” de aplicación obligatoria a los sujetos que integran el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA) expresamente determinados en los incisos c), h) y l) de su artículo 9.

Que en el marco de dicho régimen se establece, entre otras disposiciones, el procedimiento y los plazos de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, previendo para el caso de las “Iniciales -de Alta-” sesenta (60) días hábiles desde la fecha de asunción en el cargo o de su designación, según corresponda, para las de “Actualización Anual” antes del 1° de julio de cada año en curso y respecto de las de “Cesación en el Cargo” dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de cesación en el cargo (cfr. art. 14).

Que asimismo, debe destacarse que el artículo 20 de la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece: *“Las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona en observancia con las formalidades, exigencias, límites y alcances dispuestos por la presente y por la Ley 104 de Acceso a la Información Pública y sus modificaciones (...)”*. En tal sentido,



las declaraciones juradas deben tenerse bajo resguardo para responder eventuales solicitudes de acceso a la información pública.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.754) *“La Oficina de Integridad Pública tiene como misión velar por el cumplimiento del presente Régimen, y promover y divulgar programas permanentes de capacitación sobre el contenido de la presente Ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en el marco de las políticas de integridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que a través de la Resolución CM N° 90/2022 se reglamentaron distintos artículos de la Ley N° 6.357, entre ellos y en lo que aquí interesa, los vinculadas a los sujetos obligados (art. 9), al procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses (arts. 14 a 18) y de acceso a la información pública (art. 20).

Que en relación a los sujetos obligados el artículo 9 prevé: *“Se encuentran comprendidos en la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales y de intereses, alcanzados por la presente Reglamentación y las que se dicten en consecuencia, los sujetos mencionados en los incisos c), h) y l) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, con excepción de los/las integrantes del Tribunal Superior de Justicia.*

En relación al inciso c) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, la obligación alcanza a todos los sujetos mencionados en el artículo 5 incisos a) y b) de la Resolución CM N° 170/2014 (Reglamento Unificado).

En relación al inciso h) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, la obligación alcanza a toda persona que cumpla función pública y posea competencia para confeccionar, participar en la elaboración y/o aprobación de pliegos, y/o integre comisiones de evaluación de ofertas o dicte actos de pre adjudicación, adjudicación y/o redeterminación de precios, siempre que el monto de la operación involucrada supere las veinte mil (20.000) unidades de compra, conforme la Ley N° 2.095 (texto ordenado Ley N° 6.347 o la que en el futuro la reemplace), con independencia de la categoría de revista.

En relación al inciso l) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, la obligación se circunscribe a los/as asesores/as que integran el régimen modular de la planta de gabinete, cuerpo de



asesores o regímenes equivalentes del/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Consejeros/as, de las Comisiones Permanentes y otras dependencias del Consejo de la Magistratura de la CABA, de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, sin distinción de categorías (...)”.

Que en lo que respecta al procedimiento de presentación, el artículo 15 dispuso la promoción de acciones para el desarrollo y puesta en funcionamiento de un Sistema Integral de Gestión y Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses que garantice la seguridad, preservación, integridad y confidencialidad de los datos, cumpla con las exigencias y recaudos de información previstos en los artículos 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357 y contemple la firma digital del declarante.

Que a su vez estableció -hasta tanto se encuentre operativo el nuevo sistema- que las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses por obligaciones correspondientes a los períodos 2021, 2022 y altas y ceses 2023, se confeccionen a través del módulo “Declaraciones Juradas” del sistema digital “Mi Portal”, que ha sido adaptado a fin de dar estricto cumplimiento a los nuevos requerimientos de información previstos en los artículos 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357 (cfr. art. 15.1).

Que este procedimiento se prorrogó para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses por obligaciones correspondientes al período 2023, altas y ceses 2024 (cfr. Resolución CM N° 187/2023) y para las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses por obligaciones correspondientes al período 2024, altas y ceses 2025 (cfr. Resolución CM N° 1/2025).

Que de este modo se dispuso que las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses correspondientes a los períodos 2021, 2022, 2023, 2024 y altas y ceses 2025, deban completarse de manera digital, sin anotaciones manuscritas y presentarse a través de las siguientes modalidades: a) formato papel, sistema de doble sobre y firma ológrafa o b) formato digital, transmisión y firma electrónica.



Que lo expuesto resulta de aplicación para todos los sujetos obligados que integran el Consejo de la Magistratura de la CABA -áreas administrativa y jurisdiccional-, los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar de la CABA y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público de la CABA.

Que en atención a los vencimientos de las distintas declaraciones juradas, los agentes del Ministerio Público Tutelar de la CABA que obran individualizados en la certificación incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025 (ADJ. N° 67914/25) presentaron las declaraciones consignadas en dicho documento a través del xPay -sistema digital “Mi Portal” (<http://miportal.mptutelar.gob.ar>)-, dando debido cumplimiento a sus obligaciones.

Que esas declaraciones fueron oportunamente registradas en las bases de cumplimiento de esta Oficina y debidamente controladas por el personal técnico en el marco de las facultades previstas por la Ley N° 6.357 y su reglamentación -cfr. Res. CM N° 90/2022-.

Que con fecha 30/04/2025, una vez restablecido el funcionamiento del xPay -sistema digital “Mi Portal” del Ministerio Público Tutelar de la CABA (<http://xpay.mptutelar.gob.ar>)- cuyo acceso se encontraba obstaculizado desde el 22/04/2025 en virtud a tareas de actualización y mantenimiento llevadas a cabo por el desarrollador/administrador, se advirtió la imposibilidad de visualizar los registros de distintas declaraciones juradas.

Que a partir de una simple compulsión del módulo “DJP 2021 y posteriores” correspondiente a dicho sistema, se constató que el listado de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses presentadas por los sujetos obligados del Ministerio Público Tutelar de la CABA se extendía hasta el 24/06/2024 (cfr. última declaración presentada a las 19:47:08hs. de esa fecha por la funcionaria Laffitte Bazterrica, María José -LP N° 7627-) sin registro alguno de las presentadas con posterioridad a esa fecha y que habían sido listadas y controladas por el personal técnico de esta Oficina (cfr. constancia incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025, NOTA2FETICA N° 777/25).



Que en virtud a la relevancia de la incidencia advertida se cursó un requerimiento al desarrollador y administrador del xPay -sistema digital “Mi Portal”- a los fines que remita -a la brevedad- un informe técnico sobre el estado de situación del sistema y las implicancias suscitadas (cfr. constancia incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025, NOTA2FETICA N° 777/25).

Que con fecha 05/05/2025 el Lic. Eduardo O. Spotorno, desarrollador y administrador del xPay -sistema digital “Mi Portal”-, elevó el informe requerido brindando las explicaciones técnicas sobre la incidencia originada (cfr. informe incorporado al TAE A-01-00013197-7/2025, INF. N° 975/25).

Que se desprende del mismo, entre otras cuestiones a considerar, que producto de una falla técnica originada al momento de llevarse a cabo las tareas de actualización del servidor que aloja la base de datos del xPay -Ministerio Público Tutelar CABA- se produjo la pérdida de la información almacenada.

Que también surge de su lectura que la información pudo recuperarse en forma parcial -hasta los registros de fecha 24/06/2024- en virtud a que el Departamento de Tecnología y Comunicaciones del Ministerio Público Tutelar de la CABA solo tenía un *backup* de la instancia del xPay hasta esa fecha.

Que el informe técnico elaborado por el Lic. Spotorno fue notificado a la Dirección General Operativa dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar de la CABA, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder (cfr. documento incorporado al TAE A-01-00013197-7/2025, ADJ. N° 71204/25).

Que con fecha 29/05/2025 la citada Dirección General remitió a esta Oficina un informe elaborado por el Departamento de Tecnología y Comunicaciones con precisiones y aclaraciones técnicas sobre la incidencia originada (cfr. informe incorporado al TAE A-01-00013197-7/2025, ADJ. Nros. 86213/25 y 86212/25).



Que en razón de lo revelado por ambos informes técnicos se requirió colaboración a la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la CABA a los fines de evaluar la posible recuperación de la información correspondiente al xPay - sistema digital “Mi Portal”- alojada en el/los servidores del Ministerio Público Tutelar de la CABA (cfr. MEMO N° 4945/25 incorporado al TAE A-01-00013197-7/2025).

Que con fecha 11/06/2025 la Dirección General de Informática y Tecnología informó lo siguiente: “(...) *hacia fines del mes de abril del corriente año, esta Dirección General puso a disposición del Ministerio Público Tutelar a especialistas de la Oficina de base de datos dependiente del departamento de aplicaciones, a cargo de la Ing. María Sol Galaz, así como a técnicos de la Oficina de Backup dependiente del departamento de Arquitectura tecnológica, bajo la supervisión de Diego Schwippert, con el objetivo de colaborar con el equipo de informática de dicho organismo.*

A partir de dicha colaboración se llevaron a cabo diversas reuniones técnicas y tareas conjuntas de revisión de los recursos informáticos disponibles, incluyendo bases de datos, archivos recuperados e índices asociados.

Luego de un exhaustivo análisis del material y procedimientos aplicados, se informa que los datos obtenidos resultaron insuficientes para lograr la reconstrucción de la base de datos del sistema xPay mencionada en su comunicación memo 4945/25” (cfr. NOTA 2F DGIYT N° 485/25 incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025).

Que de lo expuesto por la aludida Dirección General se advierte la imposibilidad de recuperar la información almacenada en el/los servidores del Ministerio Público Tutelar de la CABA, cuya pérdida originara el inicio de las presentes actuaciones.

Que visto lo actuado en autos, resulta menester señalar que las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses constituyen un instrumento esencial para el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad pública en la función judicial.

Que si bien las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses fueron oportunamente presentadas por los sujetos obligados conforme los plazos y requisitos normativos, la pérdida de sus registros electrónicos impide el cumplimiento efectivo de los



principios de publicidad, trazabilidad y control consagrados en los artículos 10, 18, 20, 60 y concordantes de la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que frente a esta situación excepcional, corresponde adoptar una medida proporcional, razonable y fundada en el principio de legalidad, buena administración y responsabilidad institucional, a fin de garantizar la reconstrucción documental del régimen de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses y asegurar su función de control público.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y su reglamentación -cfr. Res. CM N° 90/2022- ordenan a esta Oficina de Integridad Pública efectuar los controles que estime corresponder e intimar al/la declarante a corregir, subsanar y/o aclarar los errores materiales u omisiones de información que considere pertinentes.

Que en razón de lo expuesto y sin perjuicio que las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses individualizadas en la certificación (ADJ. N° 67914/25) han sido oportunamente registradas y controladas por esta Oficina en el marco de las atribuciones previstas por la Ley N° 6.357 y su reglamentación -cfr. Res. CM N° 90/2022-, teniendo por debidamente cumplida la obligación a sus presentantes, considero prudente y adecuado requerirles nuevamente su confección y presentación a través del xPay -sistema digital “Mi Portal” del Ministerio Público Tutelar de la CABA (<http://miportal.mptutelar.gob.ar>)-.

Que en consonancia, deberá requerirse a los sujetos obligados del Ministerio Público Tutelar de la CABA que obran individualizados en la certificación incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025 (ADJ. N° 67914/25) a que en un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos confeccionen nuevamente y presenten a través del xPay -sistema digital “Mi Portal” (<http://miportal.mptutelar.gob.ar>)- las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses correspondientes a las que oportunamente presentaran y fueran registradas conforme surge del documento citado, cuya información resultó perdida por razones técnicas.

Que corresponderá notificar la presente disposición a los sujetos obligados del Ministerio Público Tutelar de la CABA que obran individualizados en la certificación incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025 (ADJ. N° 67914/25) a través de su correo



electrónico institucional, para su recta instrumentación, con indicación del carácter obligatorio y perentorio del requerimiento.

Que asimismo, habrá de comunicarse la presente disposición a la Presidenta del Consejo de la Magistratura de la CABA -y por su intermedio a la Titular del Ministerio Público Tutelar de la CABA- para su conocimiento, a los fines que estimen corresponder y requerir su colaboración para el seguimiento del cumplimiento efectivo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses antes referidas.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.357, las Resoluciones CM Nros. 159/2021, 90/2022 y 207/2024 y el art. 1° -Anexo I- de la Resolución Presidencia N° 704/2022;

**EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA C.A.B.A. -EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-
DISPONE:**

Artículo 1°: Requerir a los sujetos obligados del Ministerio Público Tutelar de la CABA que obran individualizados en la certificación incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025 (ADJ. N° 67914/25) a que en un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos confeccionen y presenten nuevamente a través del xPay -sistema digital “Mi Portal” (<http://miportal.mptutelar.gob.ar>)- las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses correspondientes a las que oportunamente presentaran y fueran registradas conforme surge del documento citado, cuya información resultó perdida por razones técnicas.

Artículo 2°: Notificar la presente disposición a los sujetos obligados del Ministerio Público Tutelar de la CABA que obran individualizados en la certificación incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025 (ADJ. N° 67914/25) a través de su correo electrónico institucional, para su recta instrumentación, con indicación del carácter obligatorio y perentorio del requerimiento.

Artículo 3°: Comunicar la presente disposición a la Presidenta del Consejo de la Magistratura de la CABA -y por su intermedio a la Titular del Ministerio Público Tutelar de la CABA- para



su conocimiento, a los fines que estimen corresponder y requerir su colaboración para el seguimiento del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese en la página de Internet de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (<https://etica.jusbaires.gob.ar/>) y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN OIP N° 1/2025